Año de 1870. Martes 18 de Enero. Número 8.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Para que se realice el pago á los maestros de primera enseñanza.

Muchas son las quejas que diariamente se me presentan por los maestros de primera enseñanza en reclamacion de las cantidades que por personal y material han devengado. El lamentable estado en que tan honrosa clase se encuentra, á pesar de las numerosas disposiciones que el Gobierno ha dado; la decidida predileccion que siempre dispensé y continuaré dispensando á este ramo hasta conseguir ponerle á la altura que le corresponde á una nacion civilizada; el convencimiento íntimo que tengo de que solo una educacion y enseñanza primaria convenientes pueden hacer á un pueblo morigerado é instruido; que solo siendo ilustrado y sensato podrá ser verdaderamente libre; y solo con estas condiciones podrá conseguir su bienestar; fundado finalmente en el indeclinable propósito que tengo de hacer que exactamente se cumplan los mandatos superiores, encaminados todos á proteger la instruccion primaria en la que funda las mas lisonjeras esperanzas del porvenir, he dispuesto llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que comprendan que los que no protegen la primera enseñanza, no solamente no secundan los deseos del Gobierno, sino que se oponen abiertamente á las ideas proclamadas por la Revolucion de Setiembre, incurren en una lastimosa contradiccion consigo mismo y se declaran enemigos de la libertad, ilustracion, riqueza y felicidad de sus convecinos. Tal proceder no puede atribuirse, mas que á un error lamentable, puesto que la escuela y los maestros deben ser la primera institucion del pais.

Para desvanecer tales preocupaciones, necesario es dejar bien consignado estas ideas y repetir muy alto y una vez para siempre, que los fondos que se inviertan en la educacion primaria, no se deben considerar sino como gastos reproductivos. En este verdadero supuesto, y con el fin de que yo sepa de una manera exacta el estado en que se encuentran los pagos de los maestros, y deseando evitar sus continuas pero justas reclamaciones, he dispuesto que todos los Sres. Alcaldes en el preciso é improrogable término de quince dias, me dén parte de haber satisfecho á los maestros de su distrito cuanto resulten adeudándoles por personal y material hasta fin de diciembre último. Abrigo una plena conviccion de que todos corresponderán cual yo deseo, mas si hubiese alguno que descuidara este deber, sensible me será tener que adoptar medidas enérgicas, pero estén segurísimos que lo haré y que exigiré la consiguiente responsabilidad á quien no mire con la debida predileccion el indispensable servicio de la enseñanza y no contribuya con la exacta observancia de lo que por la presente les prevengo.

Orense 14 de enero de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

(Gaceta núm. 13.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto la ley de 1.° de junio de 1869 sobre cesion de edificios y terrenos pertenecientes á la Nacion.

Dado en Madrid á 11 de enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LA LEY DE 1.° DE JUNIO DE 1869 SOBRE CESION DE EDIFICIOS Y TERRENOS PERTENECIENTES Á LA NACION.

Artículo 1.° Siempre que por algun Ministerio se solicite la cesion de un edificio para establecer en él oficinas centrales del Estado, se expresarán las causas de su instalacion ó traslacion.

Si el Ministerio de Hacienda considera justas las razones expuestas, podrá acordar la cesion del edificio; pero si en su concepto no aparece justificada la necesidad de la traslacion de las oficinas al edificio que se solicite, dará cuenta en Consejo de Ministros, con cuyo acuerdo se resolverá la solicitud del Ministerio peticionario.

Otorgada la cesion, serán de cuenta del departamento en favor del cual se haya hecho todos los gastos que se originen por obras, reparaciones, traslacion é instalacion de las oficinas.

Las obras de reparacion y compartimiento se harán bajo la direccion del Arquitecto de la Hacienda ó de cualquier otro; pero en este caso deberá aquel examinar préviamente los planos y aprobarlos, con informe en que exprese que las obras proyectadas no afectan á las condiciones de seguridad del edificio.

Art. 2.° Las solicitudes de la misma índole, ya provengan de los Gobernadores civiles ó de cualquiera otra Autoridad ó corporacion provincial, para la traslacion de las oficinas ó de cualquier servicio público á un edificio del Estado vendrán acompañadas de una Memoria expresiva de las causas que lo justifiquen y del proyecto y presupuesto de gastos que formará un Arquitecto.

La solicitud con los documentos expresados en el párrafo anterior se remitirá al Ministerio de quien directamente depende la Autoridad ó corporacion peticionaria, para que este lo verifique al de Hacienda con las observaciones que estime convenientes.

Cuando haga la peticion un Gobernador civil, la remitirá directamente al Ministerio de Hacienda.

Los gastos que la ejecucion de este servicio ocasione serán de cuenta del Ministerio de quien dependan la Autoridad ó corporacion á quien se le haya cedido el edificio, debiendo ejecutarse las obras bajo las condiciones que expresa el art. 1.°

Art. 3.° Cuando las peticiones á que se refiere el artículo anterior no emanen del Gobernador de la provincia, las corporaciones ó funcionarios que las hagan se dirigirán á esta Autoridad con la Memoria, proyecto y presupuesto de gastos.

El Gobernador, despues de oir al Jefe de la Administracion económica, elevará el expediente con su informe sobre cada uno de los puntos que contenga la peticion al Ministerio de quien dependa la corporacion ó Autoridad peticionaria, y por este será remitido al de Hacienda, expresando las razones que á su juicio aconsejen la cesion.

Art. 4.° En el caso de que las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos hagan uso del derecho que les concede el art. 2.° de la ley, dirigirán la solicitud al Gobernador de la provincia, quien despues de oir á las Juntas ú oficinas que tengan relacion directa con el servicio á que se quiera destinar el edificio ó terreno que se solicite y al Jefe de la Administracion económica remitirá el expediente con su informe á la Direccion general de Propiedades, acompañando la tasacion en venta que harán el Arquitecto ó los peritos nombrados por el Jefe económico que fueren necesarios, segun las circunstancias de la finca, puntualizándose la tasacion por separado si la finca es edificio, el valor de la fábrica y el de solar ó área sobre que está levantado aquel, en cumplimiento de lo que determina el art. 6.° de la ley. Todos los gastos, inclusos los de tasacion, serán de cuenta del soli-

tante, que los abonará sin demora á quien corresponda.

Art. 5.° En las peticiones de edificios ó terrenos incoados por los Ayuntamientos y Diputaciones para destinarlos á los servicios de que habla el art. 8.° de la ley se expresará si el edificio ó terreno de que se trata se solicita en arriendo ó á cánon. El Jefe de la Administracion económica, ántes de evacuar el informe que le pida el Gobernador, nombrará el Arquitecto ó los peritos que juzgue necesarios en defecto de aquel para que procedan á tasar en renta y venta el edificio ó terrenos; entendiéndose que todos los gastos, inclusos los de tasacion, serán siempre de cuenta del peticionario. Despues se oirá á la Junta provincial de Ventas, que propondrá el tipo del censo, y el Gobernador remitirá con su informe el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Esta dará cuenta á la Junta superior de Ventas á fin de que apruebe ó fije el censo por el cual se ha de otorgar la concesion. Las peticiones de edificios ó terrenos hechas por particulares para alguno de los servicios que marca el art. 2.° de la ley seguirán los mismos trámites que se señalan en esta base y en la anterior, toda vez que la concesion ha de ser en arrendamiento ó á cánon.

Art. 6.° Las corporaciones ó particulares que soliciten edificios ó terrenos para los servicios que comprende el párrafo primero del artículo 4.° de la ley mencionada dirigirán las reclamaciones al Jefe de la Administracion económica, quien dispondrá que se proceda á tasar en venta por el Arquitecto provincial ó los peritos que juzgue necesarios, segun las circunstancias de la finca, el edificio ó parte de él, ó terrenos que se destinen precisa y exclusivamente á los servicios que se determinan en dicho párrafo primero, para lo cual las referidas corporaciones ó particulares expresarán en las solicitudes el número de áreas ó hectáreas que necesiten. El peticionario abonará los gastos. Despues se consultará á la Junta provincial de Ventas, tanto respecto á si procede la concesion, como relativamente al número de plazos anuales en que deba hacerse el pago. Practicadas todas estas diligencias, el Jefe de la Administracion económica remitirá el expediente con su informe razonado sobre los extremos que abrace la solicitud, á la Direccion general de Propiedades, y esta dará cuenta á la Junta superior de Ventas para fijar el número de plazos y demas que corresponda.

Art. 7.° Para que las corporaciones ó particulares utilicen el beneficio que concede el párrafo segundo del art. 4.° de dicha ley es indispensable que, instruido el expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1856, se acompañe la órden del Gobierno declarando de utilidad y necesidad las obras á que dicho párrafo segundo se refiere. Las corporaciones ó particulares agraciados abonarán al Estado el valor de la parte sobrante de los edificios ó terrenos que se hayan concedido. Este valor será el que resulte de la subasta pública que celebre la corporacion para la venta, sirviendo de tipo el de la tasacion pericial, ó el importe de esta última en el caso de que dichos terrenos sobrantes se apliquen á otros servicios públicos por la corporacion. El ingreso en el Tesoro se hará por el rematante á nombre de la corporacion ó particular, al contado ó en los plazos que por contrato se hayan estipulado. La corporacion ó particular agraciados con la concesion de que trata el párrafo segundo del artículo 4.° de la ley serán solidariamente responsables con el rematante del valor de los terrenos que sobraren.

Art. 8.° Cuando una corporacion haya obtenido la concesion de un edificio ó terrenos del Estado á título oneroso, segun expresa el párrafo primero del art. 4.° de la ley, ó bien haya de reintegrar el valor en subasta ó tasacion de la parte sobrante, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del propio artículo, y pretenda verificar la compensacion de que el mismo trata, se acompañará á la peticion un certificado expedido por el Jefe de Intervencion de la Administracion económica, en el que se haga constar la clase y el importe del crédito contra el Tesoro.

El expediente se instruirá en los términos marcados en el art. 6.°, y terminada que sea su instruccion, se remitirá, con arreglo á lo prescrito en el art. 4.° de la ley, á la Junta superior de Ventas y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 9.° No se hará cesion de edificio alguno sin que previamente haya emitido su dictámen la Comision de monumentos históricos y artísticos, conforme á lo expresamente dispuesto en el art. 7.° de la ley.

Art. 10. Los censos ó cualquier otro gravámen de cualquiera clase que sea á que estén afectos los edificios ó terrenos que el Estado ceda, en cumplimiento del art. 2.° de la ley, serán satisfechos por las corporaciones á quienes se haya hecho la concesion mientras no sean redimidos.

Art. 11. Todas las concesiones de que se trata en los artículos anteriores se harán única y exclusivamente por el Ministerio de Hacienda.

Art. 12. Otorgada la venta de un edificio, solar ó terreno, no se dará la posesion de él miéntras no se acredite con la carta de pago haber hecho en el Tesoro el ingreso del primer plazo. La recaudacion y cobranza de los subsiguientes, así como de la venta ó cánon anual, se realizarán en los mismos términos que establecen las leyes de desamortizacion.

Madrid 11 de enero de 1870.—Figuerola.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, la Excma. Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital procedió á fijar los precios á que han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de diciembre último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,157
Trigo, idem. . . .	0,466
Centeno, idem. . .	0,500
Cebada, idem. . .	0,280
Maiz, idem. . . .	0,183
Paja, kilógramo. .	0,021
Yerba seca, idem.	0,032
Carbon idem . . .	0,038
Leña, idem. . . .	0,040
Aceite, litro. . .	0,566

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 17 de enero de 1870.—El V.° P.° Cándido Rivero de Aguilar.—El Comisario de Guerra, Eduardo Tur.—El Secretario interino de la Diputacion, Joaquin Vilar.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

He observado con disgusto que los Sres. Alcaldes no han remitido como les está prevenido una relacion nominal y exacta de todos los sugetos que en su respectiva municipalidad tienen ganados á parceria y se hallan sin comprender en la matrícula del subsidio industrial. En su consecuencia he dispuesto que al preciso término de ocho dias, remitan las expresadas relaciones, evitándome el sensible compromiso de exigirles la responsabilidad en que incurren y que habré de hacer efectiva sin consideracion de ningun género.

Orense enero 14 de 1870.—El Jefe honorario, Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

El dia 1.° del próximo mes de febrero se dará principio en toda la provincia á la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, y á la de subsidio industrial y de comercio del tercer trimestre del actual año económico.

Dicha cobranza, con arreglo á la ley, se practicará en el término de cinco dias, de forma que empezando el 1.° de febrero concluirá el 5 inclusive del mismo, quedando de hecho incursos en los apremios que determina el real decreto orgánico de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores vigentes, los que en los pueblos no acudan á verificarlo á los sitios de costumbre en manos de los respectivos recaudadores.

En la capital se verificará la cobranza á domicilio del 1 al 12 de dicho mes; quedando tambien incursos en los apremios de la ley los que no satisfagan sus cuotas á la presentacion de los recibos talonarios dentro del plazo referido.

Se reiteran las demas prevenciones y advertencias reglamentarias hechas por esta delegacion en el Boletin oficial de 22 de julio próximo pasado en cuanto á la obligacion en que se hallan los contribuyentes, sin distincion alguna, de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido, aun cuando tengan acerca de ellas reclamaciones pendientes, con lo demas que en dicho Boletin del expresado dia se consigna respecto á los párrocos y usufructuarios ó encargados de bienes exentos y á los contribuyentes forasteros.

El recaudador de territorial de esta capital D. Mariano Sanchez vive en la calle de Cervantes núm. 7 y el de subsidio D. Pedro Cid en la de Lepanto número 23.

Orense 20 de enero de 1870.—J. Luis de Banes.

Ayuntamiento de la Peroja.

Se anuncia por segunda vez que desde el dia 16 al 19 del corriente inclusive, se señala para la recaudacion ó cobranza de los trimestres vencidos por la contribucion del impuesto personal de este distrito: se efectuará en el lugar de los Outeiriños, parroquia de San Ginés y casa de Don Martin Gomez, encargado de dicha cobranza.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros concurran á satisfacer sus respectivas cuotas dentro del término señalado; en inteligencia que de no verificarlo sufrirán las consecuencias de apremio que marca la instruccion.

Peroja 16 de enero de 1870.—El Alcalde presidente, Miguel Cabezudo Heiras.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Abierta en este distrito la recaudacion del impuesto personal á cargo de D. Marcelino Dominguez de Sguteló, desde el 12 al 17 inclusives del corriente, se hace saber á vecinos y forasteros que transcurrido aquel plazo se procederá contra los morosos con todo rigor.

Manzaneda enero 9 de 1870.—El Alcalde, Tomas Rodriguez.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

FONDOS MUNICIPALES.

Relacion de los ingresos y gastos correspondientes á la depositaria de fondos municipales en el trimestre que terminó en fin de diciembre último.

	Es. Ms.
Ingresaron por el recargo sobre territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico.	295
Id. por el recargo sobre subsidio correspondiente al segundo semestre del último año económico.	19
Total ingreso. . . .	314
Salieron para gastos de Secretaría desde el 17 de octubre á fin de diciembre. . . .	16,616
Id. por la dotacion de los maestros de Beiro, Abelenda y Villardecendes de tres meses de julio, agosto y setiembre.	105

Id. por la dotacion del portero de los mismos meses. . . . 18

Id. por el alquiler de la casa-escuela. . . . 3·500

Id. por id. de la casa ayuntamiento. . . . 15

Id. por la dotacion del Secretario desde el 18 de octubre al 26 de diciembre ambos inclusive. . . . 73·555

Total gasto. . . . 223·670

RESUMEN.

Ingreso. 314

Salida. . . . . 223·670

Existencia para el trimestre siguiente. . . . . 90·330

Carballeda de Avia enero 9 de 1870. — El Alcalde Presidente, Manuel Rodriguez — José Freire, Secretario.

Ayuntamiento de Paderne.

Estracto de las sesiones celebradas por dicho ayuntamiento desde 1.º de setiembre hasta fin del año próximo pasado.

Setiembre 5. — Presidida por el señor alcalde primero, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Examinadas las cuentas del material de las escuelas presentadas por los maestros respectivos del año de 1867 á 68, no hallándolas arregladas en su forma á lo que se le previno, se acordó devolvérselas para reformarlas con nota á su final. Se dió cuenta del decreto del Gobierno de 12 del próximo pasado que trata del impuesto personal del 40 de julio último, referente al mismo, y de la instruccion provisional para su ejecucion en la realizacion y modo de llevar á efecto el repartimiento y cobranza de dicho impuesto, y enterada la corporacion de lo dispuesto en el art. 15 de dicha instruccion, procedió al sorteo de los asociados contribuyentes que con el ayuntamiento han de constituir la junta repartidora. Acto contínuo, haciéndose cargo del aumento en la contribucion territorial de este distrito correspondiente al presente año por el contínuo clamoreo de los contribuyentes, se examinaron los antecedentes, y observándose que repartidos como recargo municipal sobre dicha contribucion 2.005 escudos, esta suma, sin contar con los ingresos calculados en presupuesto y recargos de otras contribuciones cubre el déficit por completo y dejan un sobrante de 973 escudos 885 milésimas, segun consta del repartimiento aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, inserto en el Boletin oficial núm. 77, y se acordó dirigir á la misma atenta comunicacion para que, sirviendo de reclamacion, se sirva por los medios que estime convenientes, subsanar el gravámen que dicho aumento, debido sin duda á alguna equivocacion, deja sentir sus efectos sobre las cuotas individuales.

Se ocupó la corporacion y asociados á la misma todo el mes de setiembre y octubre y parte de noviembre en la formacion del repartimiento y demas antecedentes del impuesto personal.

Noviembre 17. — Extraordinaria. — Presidida por el señor alcalde se acordó la formacion del presupuesto adicional para 1869 á 70, con vista de las liquidaciones de gastos é ingresos del anterior que la secretaría puso de manifiesto. Se nombró comisionado del ayuntamiento para el reconocimiento y entrega del quinto Francisco Fernandez y Fernandez, núm. 1.º de la quinta actual que, procedente de Badajoz, ha sido conducido por los tránsitos de la guardia civil por no haberse presentado á responder de su suerte, ha sido electo tal comisionado D. Antonio Perez y Perez, y se acordó la citacion de los interesados. Por último, se dió cuenta de la circular de la administracion económica de la provincia, inserta en el Boletin oficial número 137, referente á que en el término que expresa se solventen todos los débitos que resulten contra los ayuntamientos por contribuciones territorial, consumos, subsidio, impuesto personal, 5 por 100 de sueldos y caballería y carruaje; y resultando este pueblo deudor por algunas, se acordó que inmediatamente se anuncie la cobranza en las parroquias por medio de los alcaldes de Barrio con lectura de la expresada circular, á fin de que del 21 al 26 concurran los contribuyentes á verificar el pago de sus descubiertos bajo apremio si que en dicho término no lo verifique.

Noviembre 25. — Extraordinaria. — Se nombró comisionado del ayuntamiento para concurrir ante el alcalde del Pereiro á presenciar la justificacion que, ante la Excma. Diputacion provincial, ofreció Francisca Fernandez de la Vacariza, madre de Francisco Fernandez y Fernandez, núm. 1.º de la quinta del presente año, para hacer constar ante dicha corporacion: primero, que no se le hiciera saber á la misma el fallo del ayuntamiento por el que declarara soldado á su hijo, y segundo, que la misma se presentara al alcalde manifestándole su objeto de reclamar, en virtud de lo dispuesto por la superioridad expresada en oficio fecha 22 del que rige. Y como dicho acto constituya una ofensa directa á la corporacion, haciendo ver aquella ante la expresada Diputacion provincial que se le faltó á la ley no admitiéndole la alzada que trató hacer ver, propuso sin verificarlo; fueron electos tales comisionados el señor alcalde presidente y el secretario de la corporacion.

Diciembre 5. — Extraordinaria. — Presidida por el señor alcalde, se acordó por mayoría la suscricion á la Gaceta de Madrid. Se evacuó un informe que pide la Excma. Diputacion provincial en virtud de una instancia elevada á la misma por varios contribuyentes al impuesto personal de la parroquia de Mourisco, quejándose del repartimiento en la forma de distribucion proporcional entre aquellos.

Diciembre 12. — Ordinaria. — Leidas y aprobadas las actas de las anteriores, por el señor presidente fueron presentadas á la corporacion las cuentas municipales correspondientes á los años de 1867 á 68 y de 1868 á 69 y en cumplimiento de lo que dispone el art. 155 de la ley se acordó convocar la junta de asociados del ayuntamiento que deliberó, discutió y aprobó el presupuesto corriente, á fin de pasarlas á su censura. Seguidamente, reunido el ayuntamiento con la junta local de Instruccion primaria, se acordó que para practicar los exámenes generales de las escuelas del distrito en cumplimiento de lo que previene la instruccion del ramo, era necesario adoptar las medidas convenientes, y habiéndolo verificado por unanimidad, resolvió señalar para dichos el 26 y 27 del presente mes é invitar al señor inspector y curas párrocos del distrito; y como para sufragar los gastos que puedan ocasionar, no haya consignacion en el presupuesto corriente en el capítulo respectivo, se acordó por último satisfacerlos del de imprevistos para lo que se ofició lo conveniente con el señor gobernador civil como presidente de la Excma. Diputacion provincial.

Diciembre 25. — Extraordinaria. — Presidida por el señor alcalde y reunida la junta local de primera enseñanza y el ayuntamiento se acordó suspender los exámenes de las escuelas para el 5 y 6 del próximo enero de 1870 en vista de una atenta comunicacion del señor inspector del ramo, que ambas corporaciones vieron con agrado, en que manifiesta tendria el mayor placer en asistir á dicho acto si se suspendiesen para el año próximo, como se verificó. Se evacuaron los informes de aptitud y conducta política moral que Pedro Gonzalez de Eiravedra y D. Fulgencio Romasanta de Cautoña solicitan de la junta para optar á la escuela vacante de Mourisco.

Diciembre 27. — Extraordinaria. — Presidida por el señor alcalde y hecho presente por dicho señor el objeto de la reunion, ademas de lo consignado en la circular convocatoria, despues de una larga discusion acerca de la cobranza del impuesto personal por el repartimiento de consumos, por lo que la corporacion se halla apremiada, como dicho importe se halle en poder de primeros contribuyentes, siendo ineficaces los avisos practicados á los mismos para verificar el pago, así como el apremio de primer grado expedido contra aquellos, dejándose hasta á firmar las diligencias á los comisionados de apremio, pero constando acreditado que por dicha circunstancia fueron diligenciados recibidos en masa á convocatoria de los alcaldes de barrio y celadores, se acordó por unanimidad se expida contra los mismos el de segundo con embargo y venta de bienes muebles con arreglo á la instruccion de 3 de diciembre del presente año.

Diciembre 28. — Extraordinaria. — Reunido el ayuntamiento, prévia circular urgente, á las diez de la noche, se hizo presente que amotinados los pueblos de la parroquia de Mourisco con motivo del apremio de segundo grado expedido por la contribucion de consumos en equivalencia del impuesto personal, se hacia preciso tomar las medidas preventivas con dicho objeto, y para ello acordó, entre otras cosas, ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva prestarle el auxilio inmediato de su autoridad ó la suspension del procedimiento ejecutivo contra el ayuntamiento por dicho impuesto; pues en el caso inesperado de que ambas proposiciones le sean desestimadas, se ven precisados á dimitir en pleno sus puestos, con lo que y el envio del oficio por propio á S. S. I., se terminó la sesion.

Paderne enero 9 de 1870. — Fernando Arias y Arias, secretario. — V.º B.º — El alcalde, Cayetano Vidal.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Hace saber: se hallan vacantes cuatro plazas de alumnos internos con destino al Hospital clínico, dos de numerarios con el haber de 185 escudos anuales, y otras dos de supernumerarios con las ventajas que se señalan en el art. 92 del reglamento de clínicas, que consisten en la rebaja de la cuarta parte ó mitad del depósito para el grado de Licenciado segun el tiempo que las hayan desempeñado.

Todas ellas se han de proveer por oposicion, y de los que resulten aprobados por el tribunal que se nombrará al efecto, el Decano formará la propuesta en terna que presentará á la Facultad para que esta nombre conforme á lo dispuesto en el decreto de 28 de mayo del año anterior.

Serán admisibles á ella los alumnos de dicha Facultad que habiendo probado los dos primeros años, ó sean las asignaturas de Anatomía y ejercicios de diseccion, primero y segundo curso, Fisiología é Higiene privada, hasta el quinto inclusive; y solo en el caso de no presentarse aspirantes de estos años, podrá admitirse á los que se hallen cursando el segundo año.

Deben ademas reunir las circunstancias de robustez y haber tenido buen comportamiento en las aulas.

Los aspirantes se sujetarán á dos exámenes, el primero de Anatomía teórica que consistirá en media hora de preguntas sobre esta materia, en la forma que el tribunal determine: el segundo versará sobre las asignaturas de Terapéutica, materia médica, apósitos y vendajes en que se empleará un cuarto de hora.

Las solicitudes documentadas de los aspirantes se admitirán hasta el 15 de febrero próximo en la Secretaría de la Facultad.

Santiago 10 de enero de 1870. — José M. Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago notorio se halla vacante una plaza de Alguacil de este juzgado, por fallecimiento del que la obtenia, y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota conforme á lo dispuesto en real órden de 30 de octubre de 1852, se anuncia dicha vacante á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten en la Secretaría de este juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial.

Orense 7 de enero de 1870 — Manuel Fernandez Bastos. — De su mandado, Modesto Morais Perez, por Cuevas.

D. Eduardo Trillo Salelles, juez de primera instancia en Padron.

Por el presente edicto que corre por término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Juan Piña, soltero, vecino de la villa de Arrigoriaga en Bilbao, de 23 años de edad, residente últimamente en S. Juan de Calo, donde trabajaba en un trozo del camino de Puente-vea á la Estrada, para que se presente en este juzgado á fin de ser reconocido facultativamente, respecto de la lesion que le ha sido causada en el dia 24 de junio del año pasado.

Padron 7 de enero de 1870 — Eduardo Trillo Salelles — José San Martin del Rio.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continuacion de la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros del Registro de la propiedad de Orense desde el año de 1860 á 1863 pertenecientes á los once ayuntamientos que comprende.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

Concepto. — Nombres y vecindad de los trasmitentes. — Idem de los adquirentes. — Libro del año. — Folios.

Foro, Joaquin Gomez de Orense, José Vallejo de Velle, id., 115.

Venta, Jacinto do Casar y Carlos Iglesias, Manuel Nieto de Orense, idem, 121.

Id., Rosa Diz de Sejalvo, José de Nóvoa Puga de Sejalvo, id., 122.

Id., don Miguel Labarta de Orense, don Ignacio Perez de idem, 125.

Id., doña Josefa Duque rectora del colegio, Francisco Zorelle y Agº. de la Granja, id., 154.

Id., Felipe Iglesias, Francisca Iglesias de Sejalvo, id., 157.

Id., Manuel Alvarado y su muger de Orense, Manuel Pabon de Cabeza de Vaca, id., 158.

Id., Juan Seara y Santas, Matias Freire de Sejalvo, id., 159.

Id., Agustina Fernandez de Mende, Eugenio San Miguel de Puente Loña, id., 161.

Contrato, D. José Azpilcueta, Francisco Cordeiro, id., 164.

Descripcion de bienes, doña Basilisa Puga y sus hermanos de Orense, don José y doña Angela Miranda, id., 170.

Partijas, don Francisco Javier Martinez, marques de Valladares, de Pontevedra, don Juan Martinez Noguerol y doña Manuela Montero de Vigo, id., 180.

Venta, Benito Deza de Cebollino, Diego Adan y su muger, id., 181.

Id., doña María de los Dolores de Reza, don Juan Romero de Orense, id., 186.

Id., don Mariano Martin, don Francisco Fernandez y su muger de Orense, id., 187.

Id., Domingo Rodriguez de Orense, Domingo Cadavid de idem, id., 192.

Id., Teresa de la Iglesia de Orense, Manuel Fernandez de idem, id., 193.

Id., don Lorenzo Francisco Mendez de Orense, doña María Mendez de idem, id., 205.

Id., José María Enriquez y su muger, Juan Muñoz de Orense, id., 207.

Id., don Ramon Zancada de Orense, don Fernando Perez Bobo de idem, id., 212.

Id., doña Josefa Gomez de Orense, Ramon Fernandez de Cabeza de Vaca, idem, 213.

Id., Gabriel Rodriguez, don Antonio Valcarcel de Orense, id., 214.

Testamento, Isidro Gonzalez y María do Rego de Orense, id., 215.

Hipoteca, Baltasar Alvarez de Orense, don José Valcarcel Gayoso de Monforte, id., 254.

Transacion, José Fernandez y Pedro Salgado de Velle, doña María Antonia Vazquez de Sabadelle, id., 263.

Venta, Francisca del Corral, don Pedro Vazquez Nóvoa de Orense, idem, 272.

Id., José Soto de Tibianes, Antonio Tibianes de Orense, id., 280.

Adjudicacion, don Martin Berjano y otros de Cebollino, Juan García, perito, de Orense, id., 282.

Permuta, Benita Fernandez, don Fernando Rey y su consorte de idem, idem, 284.

Venta, Josefa Blanco de Piñor, Joaquin Folla de Reza, id., 293.

Id., don José Campos, don Angel Padreda de Orense, 301.

Adjudicacion, Josefa Fernandez de Orense á doña Josefa, id., 302.

Venta, don Benito Chana y su muger de Allariz, don Roque de Agra de Orense, id., 303.

Donacion, Cayetano Vazquez, Antonio Rodriguez y su muger, id., 304.

Venta, Ramon Jácome y otros de Piñor, Rafael Padron de Erbedelo, idem, 316.

Foro, Luis Rodriguez, don Pedro Vila, presbitero, de Orense, id., 317.

Venta, Juan Seara y Santos, Juan Benito Gonzalez de Orense, id., 318.

Id., don Fernando Rodriguez, apoderado, don Vicente Manuel Vazquez de Orense, id., 324.

Id., Baltasara Alvarez, don Manuel Piedras de Orense, id., 329.

Id., Manuel Quintairos de Orense, don Juan Gutierrez Arce de idem, idem, 330.

Id., don Antonio Moreiro de Orense, José do Pazo de Sejalvo, id., 332.

Id., José María Perez, Rafael Padron de Erbedelo, id., 333.

Id., Bartolomé Fernandez de Maside, Francisco Barreiros de Orense, idem, 334.

Id., María Fernandez y otros de Velle, don Narciso Vila, presbitero, de Orense, id., 339.

Dacion, Agustina Fernandez de Mende, don Gabriel Casé como curador, id., 356.

Testamento, Josefa Fernandez de Orense, testamento de varias disposiciones, id., 386.

Venta, Francisco do Rio de las Curugeiras, Andres Gonzalez de Zain, idem, 396.

Id., doña Dolores Rodriguez Sesé de Reza, don Manuel Ferreiro, id., 408.

Reintegro, Felipe Torre y su muger de Orense, Bernardo Fernandez de idem, id., 411.

Venta, Gerónimo Perez de Rairo, Francisco Rodriguez de las Curugeiras, id., 412.

D. Luis Vazquez y otros varios, Pedro Vazquez, id., 419.

Id., Manuela Rodriguez de Piñor, Prudencio de la Iglesia, id., 425.

Id., Domingo Barreiros de la Granja, Bernardo Riva de idem, id., 437.

Foro, Benito Martinez de Ambia, Juan Rodriguez Blanco de Sejalvo, idem, 440.

Id., Benito Martinez de Ambia, Juan Rodriguez Blanco, de Sejalvo, idem, 445.

Venta, Pedro Conde de Sejalvo, Benito Martinez de Ambia, id., 464.

Id., Domingo Cid y su muger de Sejalvo, Benito Martinez de Ambia, idem, 468.

Id., Antonio Lorenzo de Sejalvo, Vicente Martinez de Ambia, id., 470.

Id., Isidro Gonzalez, don Nicolás Amor de Orense, id., 477.

Id., don José Seijo de San Miguel do Campo, Antonio Barreiros de Cebollino, id., 478.

Id., José Deza de Rairo, Matias Deza de idem, id., 479.

Id., el alcalde en nombre del juez de Orense, don Antonio Alvarez de Moreiras, id., 482.

Transacion, don Blas de Zuñes de la Barra, don Vicente Varela Lasces de Santiago, id., 489.

Venta, don Antonio Alvarez de Moreiras, don Fernando Perez Bobo de Orense, id., 492.

Id., Antonia Gonzalez de Prada, Pedro Perez Mosquera de Velle, idem, 494.

Id., Antonio Fernandez, Pedro Perez de Velle, id., 495.

Donacion, Tomas Pulido y su muger, Pascual da Costa de Orense, idem, 496.

Venta, don Roque Berjano de Ambia, Pascual da Costa y su muger de Orense, id., 498.

Hipoteca, don Manuel Gomez Nóvoa de Orense á responder de la Administracion de Loterias, id., 502.

Venta, Manuela Pato de Orense, Ramon Vazquez Ramos de Sejalvo, idem, 503.

Id., Raimundo Sarmiento, Josefa Mosquera de Orense, id., 504.

Id., Teresa Rodriguez como tutora de sus hijos, don Manuel Gomez Nóvoa de Orense, id., 508.

Foro, doña Rosa Seijo tutora de sus hijos, don Benito Gonzalez de Orense, id., 513.

Venta, don Simon Paradela y otros de Orense, don Primo Reguera de idem, id., 516.

Id., doña Isabel Lebron y sus hermanos, don Joaquin Cordon de Orense, id., 518.

Id., don Lorenzo Nuñez, don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, idem, 520.

Id., Enrique Moredo y otros, apoderado don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., id.

Id., doña Joaquina Losada de Trasalva, don Manuel Joaquin Aguiar de Orense, id., id.

Id., el Juez de Orense, remate de bienes, Ramona Prieto de idem, idem, 521.

Id., don Fernando Rodriguez apoderado de otros, don José Santamarina de Orense, id., 523.

Id., el Administrador del Hospital de San Roque, don Pedro Lovit de Orense, id., 524.

Id., Manuela Vazquez, don Antonio Cid de Orense, id., 527.

Hipoteca, Ignacio Gonzalez y su muger, Juan Fernandez de la Ravoda, id., 532.

Permuta, Nicolás Añel, don Nicolás Amor de Orense, id., 534.

Venta, don Pedro José Ogea, Diego Pereira de Orense, id., 535.

Id., Juan Seara Santas, Juan Guede de Sejalvo, id., 536.

Id., don José de Soto, Casimiro Moure, id., 543.

Permuta, Ramon Perez, Benito Nuñez de Sejalvo, id., 547.

Id., don Manuel Gomez Nóvoa de Orense, Isidro Lopez de idem, idem, 552.

Venta, don Joaquin y don Ramon Vila de Orense, Lucas Iglesias y su muger de idem, id., 555.

Id., José Rivera de Santa Marina, Juan do Rivo de las Curugeiras, idem, 563.

Id., don Manuel Iglesias, Angel Perez de Orense, id., 566.

Id., Froilan Pabon de Cabeza de Vaca, don Francisco Aguiar de Orense, id., 570.

Id., Francisco Ramon Armada, Vicente Nuñez de Orense, id., 572.

Avenencia, Francisco Ramon Armada, Vicente Nuñez de id., id., id.

Venta, Roque Cid, Manuel Real de Reza, id., 576.

Id., Manuela Pato de Orense, Ramon Ramos de Sejalvo, id., 578.

Id., doña Isabel Diaz, don Antonio Sampayo de Orense, id., 579.

Id., don Jesus Fidalgo, José Carballo de Cebollino, id., 580.

Partijas, con referencia al folio 408 libro 3.°, Toén, partijas de la fincabilidad de doña María Antonia Cárdenas, id., 594.

Fianza, don José García de Orense, don José Valcarcel y Gayoso Alcaide, id., 599.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 2 á 2'350 escudos fanega.

Trigo vendido....... 1.038 fanegas.

Precio medio....... 4'576 escudos.

NOTA. — *Reses degolladas ayer:*

135 vacas, que hacen 60.242 libras de peso.

455 carneros, que hacen 13.347 idem.

271 cerdos, que hacen 57.114 idem.

40 terneras.

78 cabritos.

6 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de enero de 1870. — El Alcalde primero interino, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.